
Núm. 1636

Mártes 15

1845.

de agosto.



AÑO ONCENO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LAS BALEARES.

Negociado 9.—Circular.—Por el ministerio de la gobernacion de la península se comunicó este gobierno político con fecha 26 de junio último la orden del ex-regente del reino que dice así:

Una de las causas que contribuyen ó estimulan la degeneracion de los confinados en presidios, es la indiferencia, tolerancia ó disimulo con que son vistos en los pueblos por las autoridades municipales, sin tomar contra ellos medida alguna ni procurar su captura para que fuesen conducidos á cumplir sus respectivas condenas. Esta falta en el cumplimiento de sus deberes de parte de dichas autoridades produce males de la mayor trascendencia, porque sobre dar proteccion al delincuente, fomenta la vagancia y da lugar á la inseguridad de los caminos y aun de los habitantes de las mismas poblaciones donde suelen cometerse impunemente toda clase de excesos. El Regente del reino que no puede mirar con indiferencia esta conducta criminal de parte de las autoridades municipales, y que tanto se desve-

la por asegurar la paz de los pueblos y de los individuos en particular, se ha servido resolver que V. S. con toda la energía que el caso exige y su autoridad le presta, haga á los alcaldes y ayuntamientos de esa provincia las mas estrechas prevenciones para que bajo su responsabilidad observen las repetidas órdenes que sobre esta materia existen vigentes, averiguando la procedencia de los que transiten y se establezcan en sus pueblos, y procediendo segun aquellas contra todo el que sea sospechoso, ó no acredite su legitimidad en debida forma. Lo digo á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la península, para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de junio de 1843.—
El subsecretario—Alfonso Escalante.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

Y habiéndose sometida al conocimiento de la Escma. Junta Suprema de Salvacion de estas islas, ha acordado S. E. que se cumpla como disposicion suya. En su virtud he mandado que se publique y circule por medio de este periódico á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para que teniendo presentes las repetidas órdenes que sobre la materia existen vigentes, las observen y cumplan cuanto en la preinserta se dispone bajo su responsabilidad. Palma 10 de agosto de 1843.—José Villalonga y Aguirre.

Negociado 6º.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la península se comunicó á este gobierno político con fecha 22 de junio último la orden del ex-Regente del reino del tenor siguiente:*

Por el ministerio de la guerra se me dice lo que sigue con fecha 16 del actual.

El Sr. Ministro de la guerra dice hoy á los capitanes generales de los distritos y demas autoridades dependientes del mismo lo siguiente.—Para impedir la confusion y demora que en la instruccion de los expedientes sobre reemplazos, sus incidencias y resultas, ocasiona el abuso de hacerse y firmarse instancias comprensivas de muchas personas interesadas de circunstancias diversas y pertenecientes á distintos pueblos, por otras que ó bien se dicen sus apo-

derados sin justificarlo, ó bien las suscriben á su ruego sin acreditarlo, se ha servido el Regente del reino mandar que en lo sucesivo no se hagan recursos ni se presenten solicitudes sobre reemplazos, sus incidencias y resultas en que estén comprendidos mas de un reclamante de distintos pueblos y circunstancias, ó que siéndolo de uno solo no tengan un mismo objeto comun á todos, debiendo firmar las suyas cada uno por sí ó por medio de otro con la debida autorizacion acreditada en forma; en el concepto de que todo recurso ó solicitud que se presente por apoderado que la firme sin justificar esta cualidad, quedará sin curso, como igualmente las que adolezcan del defecto de no tener autorizada la firma de otro á ruego, y las que comprendan mas de un reclamante con las circunstancias que quedan designadas.—De órden de S. A. lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de junio de 1843.—La Serna.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

Y habiéndola sometido al conocimiento de la Escma. Junta Suprema de Salvacion de estas islas, ha acordado S. E. que se cumpla como disposicion suya, en cuya virtud he mandado que se publique en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 10 de agosto de 1843.—José Villalonga y Aguirre.

Negociado 6º.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la península se comunicó á este gobierno politico con fecha 5 de julio próximo pasado la orden del ex-regente del reino que á la letra dice asi:*

El Sr. ministro de Estado con fecha 30 de junio último traslada al de la Gobernacion de la Península, la siguiente comunicacion dirigida al cónsul de Grecia en esas islas.

He dado cuenta al Regente del reino de una esposicion documentada que en 15 de diciembre de 1841 se he servido V. dirigir á este ministerio de mi interino cargo en solicitud de que no se le sujete á la novedad de admitir en su casa alojamiento de tropa, fundándose en las exenciones, prerogativas y libertades que segun el Regium-exequatur deben serle guardadas. Enterado S. A.

y con presencia de lo que se practica con todos los cónsules extranjeros residentes en la península me manda prevenir á V. que las exenciones que deben serle guardadas, siendo como es V. español, están muy lejos de tener la latitud que supone como si fuera súbdito de S. M. el rey de Grecia. La calidad de V. de natural de estos reinos hace que se le guarden tales prerogativas solo en los casos anejos á su oficio y á los negocios en que intervenga y trate con súbditos de la nacion que le ha nombrado, no pudiendo por lo demas eximirse de las cargas nacionales y municipales á que está sujeto como súbdito español. Estas disposiciones constantemente observadas, que están en armonía con el sentido literal de nuestras leyes y con la práctica seguida por las demas naciones, ningun resultado desagradable pueden acarrear á los cónsules de S. M. en el extranjero como V. supone. De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. ministro de la gobernacion, la transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de julio de 1843.—El subsecretario—Alfonso Escalante.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

Y habiéndola sometido al conocimiento de la Escma. Junta Suprema de Salvacion de estas islas, ha acordado S. E. que se cumpla como disposicion suya, en cuya virtud he mandado que se publique y circule por medio de este periódico á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Palma 10 de agosto de 1843.—José Villalonga y Aguirre.

Circular. Por el último correo he recibido la orden espedita por el ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual, que es como sigue:

«Salvada la causa del pueblo por un acto espontáneo de su voluntad y entregadas al gobierno las riendas del Estado en estas circunstancias extraordinarias, vanos é ilusorios serian todos sus esfuerzos para corresponder dignamente á la confianza pública, si las autoridades encargadas de ejecutar sus designios se apartasen de la linea que se ha trazado en el cumplimiento de sus deberes, y está resuelto á seguir mientras conserve el poder que debe al voto de la nacion.

Pasó por fortuna la época en que convertida la acción tutelar del gobierno en un exclusivismo tan opuesto á los progresos de la civilización, como contrario á la verdadera libertad, las autoridades encargadas del mando de las provincias tenían necesariamente que ajustar á sus afecciones políticas los actos de su administración. Colocadas entre los partidos en una situación anómala, y demasiado débiles para resistir al vaiven de las pasiones por carecer del apoyo de la opinión, se veían á cada paso espuestas á ceder á exigencias indebidas, ó á servir de instrumento de opresión.

Desvirtuado de esta manera su prestigio, y en continuo desacuerdo con el objeto de su instituto, érales imposible proporcionar á los pueblos los beneficios que debían esperarse, ni tampoco exigir aquel respeto que inspira una administración imparcial, tan necesario para conservar inalterable la disciplina social sin cuyos vínculos no se concibe la existencia de ningún gobierno.

De aquí resultaron graves compromisos que vinieron á complicar los conflictos que han puesto al Estado al borde de un abismo. En pugna abierta el poder ejecutivo con la voluntad nacional, la institución benéfica de los gobiernos políticos se vió desnaturalizada, porque se dirigia á sostener privilegiadas simpatías en vez de ocuparse en fomentar los diversos ramos de la prosperidad pública encomendados á su cuidado.

Convencido de esta verdad, el gobierno quiere que V. S., en el ejercicio de sus funciones, arregle su conducta á una pauta franca y desinteresada. Todos los españoles tienen derecho á las garantías de la Constitución, y todos, sin excepción de matices políticos, son igualmente acreedores á la protección de V. S. y á la solicitud del gobierno. Representante suyo en esa provincia, y encargado de ejecutar sus disposiciones, V. S. deberá observar un régimen estricto de imparcialidad y de justicia en cuanto diga relación con el servicio público, para que su autoridad, conservándose ilesa, baste á contener por un efecto de su prestigio á los enemigos de la seguridad del Estado. Si hubo un tiempo en que pudieron circunstancias lamentables imponer á los altos funcionarios la triste obligación de proteger determinados intereses, fomentar la desconfianza y mantener vivos antiguos resentimientos, hoy todos los desvelos de V. S. deben dirigirse á cicatrizar las llagas que la división abrió en el seno de la patria, y á procurar la reconciliación sincera mirarse como enemigos.

Para conseguir este objeto, V. S. cuidará de que la malicia ó la inesperienza no tuerza ni interprete tan generoso pensamiento de una manera violenta, y no permitirá que la nueva bandera que acaba de levantarse sirva de pretexto para favorecer las miras de aquellos que en cualquier sentido traten de falsear la obra de regeneracion y de concordia cimentada en la Constitucion de 1837 y en la independencia nacional.

Fácil y lisongero será entonces á V. S. el honroso cargo que le ha confiado el gobierno, y le grangeará con el aprecio de todos los buenos ciudadanos el apoyo moral que en los países libres sostiene á las autoridades. Con arreglo á estos principios, á V. S. le toca guardar una completa neutralidad en la lucha de las opiniones y de las doctrinas, siempre que esta no traspase los límites de la ley, y solo procurará con la nobleza de sus actos, su actividad y su celo en promover los intereses de sus administrados, inclinar los ánimos en favor del sistema de gobierno cuya realizacion está encargada á V. S. en la parte que le corresponde.

Asi entiende el gobierno los deberes que el espíritu de tolerancia, justicia y reconciliacion, proclamado por el voto del pueblo español, impone á las autoridades gubernativas y espero que V. S. sabrá cumplirlas para corresponder á su confianza.

Madrid 4 de agosto de 1843.—Fermin Caballero.—Señor gefe político de las islas Baleares.”

Baleares: nada mas halagüeño para vuestro gefe político como ver consignados en el pensamiento del gobierno de la nacion los mismos principios que tuvo el honor de inculcaros en su alocucion del dia 13 del mes próximo pasado al encargarme del mando político de esta provincia. El advenimiento al poder del ministerio Lopez por el voto espontáneo é irresistible de los pueblos y el feliz desenlace y terminacion de la lucha fratricida que hombres desnaturalizados quisieron empeñar para su eterno oprobio, son sucesos que deben llenar de alegría á los honrados españoles. De hoy en adelante han de haber acabado los odios y los enconos en esta nacion heroica, que por su valor y generosidad es la admiracion del mundo civilizado. Todos debemos contribuir á la realizacion del programa, que ha servido de enseña á los bravos para aniquilar en pocos dias á la detestable tiranía con que se nos queria oprimir. Union y paz; nada de esclavismo; nada de intolerancia; sea en adelante la pauta de los buenos patricios. Constitucion de

1837, Isabel II y siempre y en cualquier sentido verdadera Independencia nacional sean los objetos de sus ardientes votos. Palma 14 de agosto de 1843.--*José Villalonga y Aguirre.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

-Con arreglo al artículo 19 de la ley electoral vigente, y en observancia de la regla 1.^a de la orden del Gobierno de 30 de julio último espedida con motivo de la convocatoria de Cortes de igual fecha, ha procedido la Diputación á la division de esta provincia en distritos electorales, acordando que los formen las ciudades y villas espresadas á continuacion, y sean cabeza de distrito las que en letra cursiva y principio de renglon se indican, concurriendo á formarlas las que respectivamente les siguen.

MALLORCA.

- Alaró.*
- Alcudia.*
- Algaida.*
- Andratx.*
- Artà.*
- Binisalem, Lloseta.*
- Buñola.*
- Calvià, Puigpuñent, Estallenchs.*
- Campanet, Bugar.*
- Campos.*
- Capdepera.*
- Deyà.*
- Espòrlas, Establiments, Bañalbufar.*
- Felanits.*
- Inca.*
- La-Puebla.*
- Lluchmayor.*
- Manacor.*
- Montuiri.*
- Muro, Llubí.*
- Palma, Marratxí.*
- Petra.*
- Pollensa.*
- Porreras.*

San Juan, Vilafranca.
 Sansellas.
 Santa María, Santa Eugenia.
 Santa Margarita, María.
 Santagny.
 Selva. Escorca.
 Sineu, Llorito.
 Sóller, Fornalutx.
 Son Servera.
 Valldemosa.

MENORCA.

Alayor.
 Ciudadela.
 Ferrerías.
 Mahon, San Luis, Villacárlos.
 Mercadal.

IVIZA.

Formentera.
 Iviza, San Antonio.
 San José.
 San Juan Bautista.
 Santa Eulalia.

Palma 13 de agosto de 1843.—El presidente—José Villalonga y Aguirre.—P. A. de la D. P.—Francisco Manuel de los Herreros oficial 1º



Ayuntamiento constitucional de Muro.

El domingo 20 del corriente mes de agosto á las cinco de la tarde, en la plaza antigua de esta villa, si la postura acomoda, se subastará y rematará la construcción de setenta varas castellanas de camino á continuación del nuevo Puente del torrente de la misma carretera de Palma; bajo el plan de condiciones que se hallará de manifiesto en esta secretaría, cuyo remate no tendrá efecto hasta que merezca la aprobación de la Junta auxiliar ejecutiva de caminos. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta. Muro 13 de agosto de 1843.—Antonio Carrió alcalde 1º.—P. A. del A. C.—Juan Morey y Colomar secretario.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.